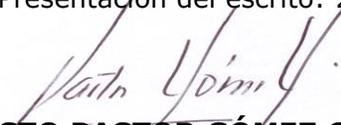


CONSTANCIA: Agosto 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandada, mediante escrito arrimado al expediente se pronunció frente a las pretensiones de la demanda, en el que formuló excepciones de fondo, al igual que la excepción previa contenida en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del proceso, los términos transcurrieron así:

- Solicitud amparo de pobreza: 07 de julio de 2022.
- Aceptación abogado designado: 27 de julio de 2022.
- Término para contestar: Del 28 de julio al 12 de agosto de 2022, con pronunciamiento.
- Días inhábiles: 30 y 31 de julio, 06 y 07 de agosto de 2022.
- Presentación del escrito: 27 de julio de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 068

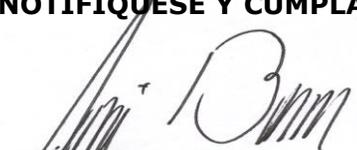
Radicado No. 2022-00123

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado al expediente por el representante judicial de la señora MARTHA LUCÍA SALAZAR SÁNCHEZ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de oficio de la llamada por pasiva dentro de este proceso, formuló como excepciones previas las contenidas en los numerales 1 y 8 del artículo 100 de la codificación procesal civil, esto es, "1. *Falta de jurisdicción o de competencia*" y "8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*", se dispone su traslado por el término de tres (03) días, en la forma y términos contenidos en el artículo 110 *ibidem*, conforme a lo establecido en el art. 101 del citado estatuto procesal.

En atención a lo anterior, con el fin de allanar el camino para la toma de una decisión respecto de la excepción previa de que trata el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P., se dispone requerir a la señora MARTHA LUCÍA SALAZAR SÁNCHEZ y/o su abogado de oficio, para que alleguen constancia o certificación del domicilio de la demandada expedida por el funcionario competente para ello, por medio del cual se pueda acreditar si en efecto existe la falta de competencia para continuar conociendo este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV